

RESOLUCION No.

00321

28 JUN. 2000

Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el Art. 3 del Reglamento de Facturación, establece que sustentarán el crédito tributario aquellos comprobantes de venta que fueren autorizados expresamente, mediante Resolución, por el Servicio de Rentas Internas.

Que el Art. 34 de la Ley No. 99-24, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 abril de 1999, sustituyó el Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, estando así, los servicios de interconexión que presta ANDINATEL S.A. gravados con tarifa diez por ciento (10%) del IVA, y a partir de enero del año 2000 del doce por ciento (12%).

Que ANDINATEL, facturó a OTECEL y CONECEL con tarifa cero por ciento (0%) de IVA, los servicios de interconexión prestados a partir de mayo de 1999.

Que es deber de la Administración Tributaria el dotar a los contribuyentes que desean cumplir conforme a la Ley sus obligaciones tributarias, de mecanismos adecuados, que les permitan subsanar errores administrativos que tienen incidencia en el pago de tributos.

Que ANDINATEL, debe cancelar los valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, por los servicios de interconexión prestados a partir de mayo de 1999.

Que es necesario que OTECEL y CONECEL regularicen su crédito tributario de IVA, y sustente adecuadamente los costos y gastos a efectos del impuesto a la renta; y,

En uso de sus facultades;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a ANDINATEL S.A., la emisión de facturas especiales a nombre de las compañías **OTECCEL S.A.** Y **CONECEL S.A.**, relacionadas con el servicio de interconexión telefónica prestado por ANDINATEL S.A. a las compañías señaladas, en los meses de mayo a noviembre de 1999. En dichas facturas se deberá hacer constar por separado, el IVA tarifa diez por ciento (10%).

Art. 2- ANDINATEL S.A. deberá remitir al Servicio de Rentas Internas, copia de las facturas especiales que se autoriza emitir, dentro de los cinco días subsiguientes a la emisión de las mismas.

Art. 3.- ANDINATEL S.A. deberá efectuar la declaración y pago del IVA correspondientes a los **meses señalados** en el **Art. 1** de esta Resolución, aplicando para el efecto los intereses que correspondan.

Art. 4.- OTECEL Y CONECEL, podrán utilizar estas **facturas** especiales, para sustentar costos y gastos, **además** del crédito tributario a que tienen derecho.

Art. 5.- El Departamento de Facturación del Servicio de Rentas Internas hará el seguimiento legal de la presente Resolución a efectos de su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese,
Comuníquese y publíquese,

Dado en San Francisco de Quito a,

12 8 JUN. 2000

AB 11.11.00

/Economista Elsa de Mena
DIRECTOR4 GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Doctora Alba Molina
SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

/mgag